#### Resolución 48/92

Apruébase el Sistema Nacional de Capacitación correspondiente a los Niveles C, D y E.

#### Bs. As., 22/4/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las previsiones contenidas en los Artículos 52 al 56 del Anexo I al acto mencionado, al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA le corresponde establecer un Sistema Nacional de Capacitación que atienda a la formación, perfeccionamiento y actualización del personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, a efectos de asegurar la inmediata aplicación de las nuevas normas vigentes en materia de capacitación, resulta necesario dictar las pautas que correspondan a la implementación de los planes de capacitación para los agentes que revistan en los niveles C, D y E del nuevo escalafón.

Que, de conformidad con lo establecido por el Articulo 56 del mencionado Decreto corresponde determinar las exigencias de capacitación a las que alude el Anexo I del referido SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA.

Por ello.

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

#### RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION correspondiente a los Niveles C, D y E del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 54 y 56 del Anexo I al Decreto 993/91, que obra como Anexo I a la presente Resolución.

- Art. 2° Las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, serán responsables de la capacitación de los agentes a través de las Áreas de Capacitación de cada Jurisdicción, cuyo titular se integrará a la Delegación para el tratamiento de esta temática.
- Art. 3° Dése intervención al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 54 y 56 del Anexo I al Decreto 993/91.
- Art.  $4^{\circ}$  Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación.

Gustavo Beliz.

#### SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA LOS NIVELES C, D Y E DEL SINAPA

#### TITULO I - DE LOS CREDITOS DE CAPACITACION

ARTICULO 1° - Se establece un sistema de créditos de capacitación para los niveles C, D y E del SINAPA.

ARTICULO 2° - Un crédito representa cuantitativamente el monto de capacitación expresado en horas cátedra. Cada crédito equivale a 30 (TREINTA) horas cátedra.

#### TITULO II - DEL PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR - NIVEL C

#### CAPITULO I - DE LA ORGANIZACION CURRICULAR Y CREDITOS DE CAPACITACION

ARTICULO 3° - Los agentes que revisten en el Nivel C del Agrupamiento Administrativo del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA deberán realizar el CURSO DE FORMACION SUPERIOR que se cumplirá a través del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR, como requisito para el desarrollo de la Carrera administrativa.

ARTICULO 4° - El PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR se organiza en 6 (SEIS) Áreas Curriculares. Cada Área Curricular consta de 1 (UNO) Módulo Básico y Módulos de Profundización.

ARTICULO 5° - Es requisito mínimo para completar el Programa de Formación Superior, la aprobación del Módulo Básico y de 1 (UNO) Módulo de Profundización de cada Área Curricular, a elección del participante.

ARTICULO 6° - Cada Módulo de las Áreas Curriculares que integran el PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR representa 1 (UNO) crédito de capacitación equivalente a 30 (TREINTA) horas cátedra.

ARTICULO 7° - A los efectos del desarrollo horizontal de la carrera de los agentes que revisten en el Nivel C del Agrupamiento Administrativo del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, en lo referente a la capacitación, deberán cumplimentar los módulos del PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR en los plazos mínimos que a continuación se detallan:

NIVEL	GRADO	CREDITOS	HS. CATEDRA	ANTIG. MINIMA
С	0 a 1	4	120	2 Años
С	1 a 2	4	120	3 Años
С	2 a 3	4	120	4 Años

- Para promover del grado O al grado 1 se deberán aprobar por lo menos 4 (CUATRO) módulos del Programa en un plazo de 2 (DOS) años.
- Para promover del grado 1 al grado 2 se deberán aprobar por lo menos 4 (CUATRO) módulos del Programa en un plazo de 3 (TRES) años.
- Para promover del grado 2 al grado 3 se deberán aprobar por lo menos 4 (CUATRO) módulos del Programa en un plazo de 4 (CUATRO) años.

ARTICULO 8° - El PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR será dirigido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 9° - Facúltase al Secretario Ejecutivo y al Director Nacional de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a establecer mediante disposición conjunta:

- a) Cronogramas al tentativos de cursado para los distintos niveles de funcionarios usuarios del presente Sistema Nacional de Capacitación.
- b) Sistemas de inscripción.
- c) Régimen de Asistencia.
- d) Sistemas de Evaluación.
- e) Publicación anual de los Módulos por Área Curricular.
- f) Sistemas de equivalencias.
- g) Menú de opciones para los distintos niveles de funcionarios que integran el presente Sistema Nacional de Capacitación.

#### TITULO III - DE LA CAPACITACION DE LOS NIVELES D Y E

#### CAPITULO I - DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

ARTICULO 10° - Las actividades de capacitación para los agentes que revisten en los Niveles D y E del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA se agruparan en dos Ejes temáticos:

- **Eje Gestión de Áreas Comunes:** Comprende curso s y talleres sobre temáticas vinculadas a las áreas técnico-administrativas de los organismos del Sector Público.
- **Eje Gestión Áreas Específicas:** Comprende cursos y talleres sobre temáticas de gestión propias de cada organismo del Sector Público.

ARTICULO 11° - El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA publicará anualmente el menú de cursos y talleres para los Niveles D y E, correspondientes al Eje Gestión de Áreas Comunes. Los cursos correspondientes al Eje Gestión de Áreas Especificas serán diseñados en forma conjunta con los organismos , en base a las demandas puntuales de los mismos.

ARTICULO 12° - Las actividades de capacitación encuadradas en los dos Ejes de Gestión mencionados, podrán desarrollarse en los diferentes organismos con la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, conforme lo establece el Articulo 54 del Anexo I del Decreto 993/91.

ARTICULO 13° - El INSTITUTO NAC10NAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA desarrollará actividades de capacitación a distancia cuando dicha metodología resulte adecuada.

#### CAPITULO II - DE LOS CREDITOS DE CAPACITACION

ARTICULO 14° - Para la obtención de créditos de capacitación los agentes que revisten en los Niveles D y E del SINAPA deberán aprobar los cursos en los que se inscriban, los cuajes deberán guardar relación con la función que desempeñan.

ARTICULO 15° - La cantidad de créditos requeridos para acceder a cada grado de los Niveles D y E del SINAPA es la siguiente:

NIVEL	GRADO	CREDITOS	HS. CATEDRA	ANTIG. MINIMA
D	0 a 1	4	120	2 Años
D	1 a 2	4	120	2 Años
D	2 a 3	4	120	3 Años
D	3 a 4	4	120	3 Años
E	0 a 1	4	120	2 Años
E	1 a 2	4	120	2 Años
E	2 a 3	4	120	3 Años
E	3 a 4	4	120	3 Años

#### CAPITULO III - DE LA INSCRIPCION EN LOS CURSOS

ARTICULO 16° - Apruébase la ficha de inscripción cuyo modelo se adjunta como Anexo I al presente Anexo, que será de aplicación en todos los organismos en los que rige el SINAPA.

ARTICULO 17° - Los agentes deberán completar la ficha de inscripción en las correspondientes áreas de capacitación de su organismo de pertenencia.

ARTICULO 18° - La ficha de inscripción con los datos del participante y de la actividad de capacitación en la que se inscribe deberá ser conformada por el máximo responsable del área en que se desempeña el agente.

#### CAPITULO IV - DE LA SELECCION DE LOS POTULANTES A LOS CURSOS

ARTICULO 19° - Las Áreas de Capacitación de los diferentes organismos realizarán la selección de los agentes para los cursos.

ARTICULO 20° - La selección de los postulantes a los cursos se realizará teniendo en cuenta la relación que guarda la temática del curso con la función que desempeña el agente al momento de la inscripción.

#### TITULO IV - DE LA EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES

ARTICULO 21° - El sistema de evaluación de los aprendizajes de las actividades de capacitación que integran el Sistema Nacional de Capacitación constará de dos calificaciones:

#### **A**: Aprobó y **B**: No Aprobó.

. La calificación **A** significa que el participante ha logrado un producto, resultado del proceso de enseñanza aprendizaje, definido en los objetivos del curso. La calificación **B** significa que no ha logrado el resultado esperado. Para estos casos, se propone un periodo de recuperación en el cual el participante y el docente busquen y apliquen conjuntamente las estrategias necesarias para el logro de los resultados previstos.

#### TITULO V - DE LA CERTIFICACION

ARTICULO 22° - Apruébanse los certificados de aprobación para los cursos de los Niveles C, D y E que integran el Sistema Nacional de Capacitación, cuyos modelos se adjuntan como Anexos II y III al presente y que serán de aplicación en todos los organismos en los que rige el SINAPA.

ARTICULO 23° - El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, conjuntamente con los organismos donde rige el SINAPA, extenderán el certificado de aprobación a aquellos participantes que revisten en los Niveles D y E que hayan asistido y aprobado el curso elegido dentro de la oferta disponible para su Nivel y Grado en el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

#### TITULO VI - DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 24° - El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establecerá un, sistema de equivalencias, expresado en horas cátedra, de los cursos que hayan realizado los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, en establecimientos públicos o privados del país o del exterior, Colegios Profesionales y organismos internacionales; gubernamentales o no gubernamentales.





### ANEXO L

FIGHA DE INSCRIPCION

#### PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA MISTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

PRIMARIO 🗆		PLETO)  WRIVENSITARIU/TERCIARID			POSGRADO		
IDIBMAS HOMBRE DEL ORGANISMO	INGLES  AL QUE PERTENECE	FRANCES -	ORIO			-	
ANTIBUEDAD EN EL NIVEL (EN ARGS)		ANTIGUEDAD EN EL SECTOR PUBLICO (EN AÑOS)					
		CODIGO POSTAL					



# INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

## SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

For course Doning

As aprobad

de

koms de duración

Bumos Aires.

de 199

ACUBUS NOIGHTHEM MORAL SE

MINISTERIO/SECRETARIA

